

**RV: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA/RADICADO N0.
1100133360352170004700/ DTE: ROSALBA AMAYA ARIZA/ DDO: NACIÓN-MINISTERIO
DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL/. ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/07/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: grahad8306@hotmail.com <grahad8306@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Esmeralda Gracia <grahad8306@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 1:12 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA/RADICADO N0. 1100133360352170004700/ DTE: ROSALBA AMAYA ARIZA/ DDO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL/. ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO

Hada Esmeralda Gracia

grahad8306@hotmail.com

3202020760

Doctor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

**JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA**

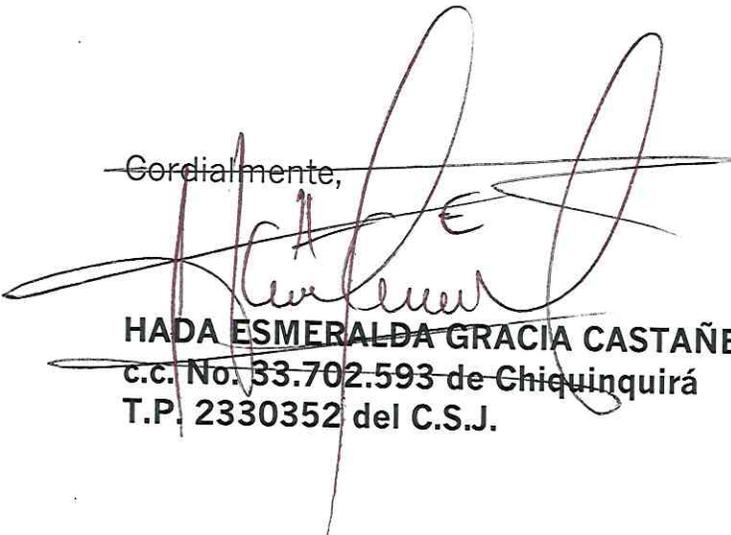
E. S. .D

Radicación: 11001333603520170004700
Demandante: ROSALBA AMAYA ARIZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.702.593 de Chiquinquirá y T.P. 233.352 de Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del actor en el asunto de la referencia, permítame respetuosamente, dar cumplimiento al auto de fecha 22 de junio de 2022, en el sentido de allegar al expediente incidente de perjuicios en los términos de la sentencia, de ahí que, en correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020, cuya soporte anexo, se aportó incidente de perjuicios y dictamen.

Por lo cual, agradezco darle el trámite que corresponde.

~~Cordialmente,~~


HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
~~c.c. No. 33.702.593 de Chiquinquirá~~
~~T.P. 2330352 del C.S.J.~~

De: **Esmeralda Gracia** graham8306@hotmail.com 

Asunto: DEMANDANTE: ROSALBA AMAYA ARIZA Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL RADICADO: 11001333603520170004700 ASUNTO: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
JUZGADO: TREINTA Y CINCO (35) ADMIN



Fecha: 24 de julio de 2020, 3:26 p.m.

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



INCIDENTE DE 1033783391_
LIQUID...YA.pdf GABRI....D).pdf

**HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
ABOGADA**

Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1515 de la ciudad de Bogotá
Email. Grahad8306@hotmail.com
Teléfono. 3202020760 (1) 2836230

SEÑORES **C-**
JUZGADOS TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA AMAYA ARIZA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 11001333603520170004700
ASUNTO: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional N° 233.352 del Consejo de Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **ROSALBA AMAYA ARIZA, HEIDY DAMARIZ CASTELLANOS Y JOVIN ESTIVEN CASTELLANNOS AMAYA**, mayores, vecinos, residente y domicilios en esta ciudad, para que por medio del presente se adelante **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA**, de acuerdo a la sentencias por usted proferida el día 06 de diciembre de 2019, fundamentándola de la siguiente manera:

I. HECHOS:

PRIMERO: Por intermedio de apodera judicial los señores **ROSALBA AMAYA ARIZA, HEIDY DAMARIZ CASTELLANOS Y JOVIN ESTIVEN CASTELLANNOS AMAYA**, promovieron el medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por las lesiones sufridas por su hijo y hermano el señor **GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)**, durante la prestación de su servicio militar.

SEGUNDO: Durante la prestación de su servicio militar el señor **GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)**, sufrió una lesión, cuando esté se encontraba realizando el día 26 de diciembre de 2014, un ensayo para la ceremonia de juramento de bandera, durante la marcha se deslizó, lo que se le ocasiona un derrame articular M254, siendo calificada la lesión en el Literal B, según informativo administrativo por lesiones.

TERCERO: Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2019, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados a los demandantes (Daño moral), con ocasión de las lesiones sufridas por el señor **GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)**, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
ABOGADA

Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1515 de la ciudad de Bogotá

Email. Grahad8306@hotmail.com

Teléfono. 3202020760 (1) 2836230

CUARTO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, realizó Dictamen Médico N° 1033783391 del 16 de julio de 2020, en el que se concluyó: "Lesión o afecciones que produzcan alteración de la función de una rodilla – Numeral 1-191", que le produce una INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL y una pérdida de la capacidad laboral del 20,50%, atribuyéndose que el accidente ocurrió durante la prestación del servicio, a causa y razón del mismo.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Condenar a pagar, en consecuencia, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, como reparación del daño ocasionado, a favor de mis mandantes, por los perjuicios causados y reconocidos en sentencia del 06 de diciembre de 2019, las siguientes sumas de dinero:

1.1 PERJUICIOS MORALES:

En relación con los perjuicios morales se ha dicho que lo constituyen el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Según el material probatorio dentro del proceso se pudo determinar que el señor **GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)**, sufrió una lesión durante la prestación de su servicio militar obligatorio, la cual generó una disminución de la capacidad laboral del 20,50% según el dictamen médico N° 1033783391 del 16 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta la sentencia de unificación emitida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en donde se establecieron los parámetros para el reconocimiento de los perjuicios morales derivados de lesiones.

Por lo anterior y en atención al presente caso se adecúa a los grados 1 y 2 establecido por el Consejo de Estado, y con apoyo en el dictamen médico N° 1033783391 del 16 de julio de 2020, en donde determinó la disminución de la capacidad del señor **GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)** en un 20.50%, se debe conceder por perjuicio morales las siguientes sumas:

DEMANDANTE	PARENTESCO	SALARIOS MINIMOS LEGALES
Rosalba Amaya Ariza	Madre	40 SMLMV

**HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
ABOGADA**

Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1515 de la ciudad de Bogotá
Email. Grahad8306@hotmail.com
Teléfono. 3202020760 (1) 2836230

Heidy Damariz Castellanos	Hermana	20 SMLMV
Jovin Estiven Castellanos Amaya	Hermano	20 SMLMV

SEGUNDO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en los artículos 187, inciso 4, 192 inciso 3 y 195, numeral 4 (inciso 1) del CPACA, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual de índice de precios al consumidor (los ajustes de valor) desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta cuando se le dé cabal cumplimiento a la sentencia que le ponga fin al proceso, incluidos los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192, inciso 2 del CPACA, y se tramitará su pago de conformidad con lo dispuesto, ibidem, por el artículo 195, numerales 1, 2 y 3.

CUARTO: Expedir, por Secretaría del Juzgado, copia o fotocopia auténtica con constancia de ejecutoria y notificación, con destino a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el Art. 192 inciso 7 del CCC., para que este Despacho dentro de los 10 días siguientes a su recibo, la remita a la Subsecretaría Jurídica del Ejército Nacional o a la autoridad que corresponda al momento de dictarse la sentencia condenatoria, para el trámite presupuestal respectivo.

III. PRUEBAS

Las siguientes pruebas son:

1. Las pruebas obrantes en el expediente bajo el radicado N° 11001333603520170004700.
2. Dictamen Médico N° 1033783391 del 16 de julio de 2020, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
3. Las demás que estime conveniente ese H. Corporación.

IV. NOTIFICACIONES

Al Actor y a la suscrita en la Carrera 10 No- 16-39 Oficina 1515 Edificio Seguros Bolívar, de esta ciudad, E-mail . Grahad8306@hotmail.com

A la parte demandada:

Al Ministro de Defensa Nacional, en la Avenida El Dorado, Carrera 52, CAN y Al señor Comandante General del Ejército Nacional, si fuese el caso, en sus Oficinas situadas en el CAN, Avenida El Dorado de Bogotá D.C., E-mail: Notificaciones.bogota@mindefensa.com

HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA
ABOGADA

Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1515 de la ciudad de Bogotá
Email. Grahad8306@hotmail.com
Teléfono. 3202020760 (1) 2836230

Cordialmente,



HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA,
C.C N° 33.702.593 de Chiquinquirá
T.P N° 233.352 del C.S. de la J



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA DOS

GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)– C.C: 1.033.783.391

PONENCIA

MEDICO PONENTE: JORGE HUMBERTO MEJIA
MIEMBRO PRINCIPAL SALA 2

CASO: GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)
IDENTIFICACION: 1.033.783.391
ENTIDAD REMITENTE: SOLICITUD PERSONAL
OTRAS PARTES INTERESADAS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL – JUZGADO (35) DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.
MOTIVO DE CALIFICACIÓN: PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
NUMERO DE DICTAMEN: 1033783391

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

Atendiendo los lineamientos de las autoridades de orden Distrital y Nacional por razones de salud pública a causa de la pandemia COVID19, diseñados para evitar la propagación de este virus, se contacta telefónicamente el(la) paciente para ser valorado(a) mediante historia clínica y consulta telefónica.

Paciente remitido a Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca en asunto: "Cumplimiento de fallo" así:

*"**ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.702.593 de Chiquinquirá y portadora de la Tarjeta Profesional N°233.352 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada dentro del medio de control de reparación directa, adelantado por el **Juzgado Treinta y Cinco (35) del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá**, sección tercera, radicado bajo el número **11001333603520170004700**, promovido por la señora **ROSALBA AMAYA ARIZA**, madre del joven **GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)**, muy respetuosamente y en cumplimiento de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2019, solicitar a quien corresponda, la valoración de la historia clínica e informativo administrativo, para que con base en ésta se determine el porcentaje de disminución de la capacidad laboral del joven **GABRIEL ANTONIO CASTLLANOS AMAYA**, por la lesiones causadas durante el servicio militar obligatorio. (subrayado fuera de texto)."*

ESTADO ACTUAL:

Paciente fallecido, se remite para valorar por historia clínica.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN:

KFB

Calle 50 No. 25 - 37 Pbx. 7953160

1



GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)– C.C: 1.033.783.391
cajones, no bostezos, no signos meniscales) incluso reseña que en la resonancia magnética nuclear se informa de lesión de cóndilos patelares.

13/07/15 ORTOPEDIA

Dr. No debe la falta "equilibrio"

ca: (Curso clínico del 26/07/15) por trauma rotacional de rodilla izquierda con posterior dolor, edema y limitación funcional. Inicio analgesia y reposo con mejoría parcial de los síntomas por lo que consulta.

Signos físicos

Buen estado general (68 FE70).

En rodilla izquierda dolor al comprimir patela no cefalos no bostezos, no signos meniscales.

RMN: Lesión cóndilos patelares.

Dr. 1) Condromalacia patelo femoral.

Artritis y sinovitis.

Asociado con lesiones condrales en persistencia de dolor y leve limitación se sugiere terapia física, se da pronóstico de incapacidad por 2 meses, sin transferir cita con Dr. Alvarado en rodilla.

Hospital militar ya ordenado en Urgencia Positiva se dan recomendaciones signos de Alvarado.

[Firma]

5. En 25 marzo de 2015, en valoración especializada se señala:

"Se trata de un paciente de 19 años con hiperlaxitud ligamentaria, con signos clínicos de mal alineamiento patelo femoral ipsilateral, rotula alta, que presentó posible episodio de subluxación de rotula izquierda posterior a trauma indirecto, que ha realizado fisioterapia con mejoría parcial y que requiere tratamiento quirúrgico de realineamiento distal de rotula izquierda, distalización de rotula, liberación externa de rodilla izquierda se explica que se trata de una patología de origen congénito que afecta ambas rodillas y que debido a la actividad física militar se incrementan los síntomas de dolor en la rodilla. se explica a la madre sobre la enfermedad actual, la indicación de manejo quirúrgico, y posoperatorio prolongado, los riesgos quirúrgicos, uso de muletas, se solicita tac axial de rotulas a 0-20 y 10 grados y ss exámenes prequirúrgicos, valoración anestesiología y revaloración con ortopedia-rodilla con resultados."

6. En agosto de 2015 se informa de la existencia de Pop (post operatorio) de realineamiento distal de la rótula izquierda.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca procede a calificar con base en la documentación aportada al expediente, la valoración del paciente, los documentos técnicos vigentes y el Manual Único de Calificación de Invalidez, de conformidad a los hallazgos descritos y objetivados durante la valoración en Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.



GABRIEL ANTONIO CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)– C.C: 1.033.783.391

DIAGNOSTICOS CON CIE10:

(S800) CONTUSIÓN DE RODILLA

(M221) SUBLUXACION RECIDIVANTE DE LA ROTULA

FECHA: 16 JULIO DE 2020

Nota: “Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado”. Parágrafo único del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Decreto 491 de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios

Decreto 094/1989, Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

Decreto 1072 de 2015, Título 5, Mediante el cual se reglamentan las Juntas de Calificación.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Decreto 1477 de 2014, Tablas enfermedades profesionales.

RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

Jme/15

**JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO
MEDICO MIEMBRO PRINCIPAL**

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca

Reglamentada Mediante Decreto 1352 de 2.013

Sala 2

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen número	1033783391
Fecha de recepción de la solicitud	29/01/2020
Entidad remitente	SOLICITUD PERSONAL
Fecha de dictamen	16 de Julio de 2020

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad administradora	Junta Regional de Calificación de Invalidez
Dirección: Calle 50 No. 25 - 37	Teléfono 7 95 31 60

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	CASTELLANOS AMAYA (Q.E.P.D)								
Nombre	GABRIEL ANTONIO								
Documento de identidad	C.C	X	T.I		C.E		Otro	1.033.783.391	
Fecha de nacimiento	25 de noviembre de 1995						Edad	años	
Género	Masculino	X	Femenino						
Estado Civil	Soltero (a)		Casado(a)		Viudo(a)		U.Libre	Otro	
Escolaridad	Primaria		Secun.		Técnico		Universitario	Otro	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1. DESCRIPCION DEL CARGO ACTUAL

4.2. ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Empresa	Cargo	Riesgos	Tiempo de Exposición
Ejercito Nacional		Ergonómico, Psicosocial	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION:

5.1. RELACION DE DOCUMENTOS

Se tuvo en cuenta:

1. Historia clínica
2. Exámenes paraclínicos

5.2. DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION:

1. (S800) CONTUSIÓN DE RODILLA
2. (M221) SUBLUXACION RECIDIVANTE DE LA ROTULA

5.3. EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR:

Ver Anexo.

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN:

I. Descripción de deficiencias:		Fijación de los correspondientes índices de lesión	
Numeral	Descripción	Índice de lesión	Disminución capac. laboral
1-191	Lesiones o afecciones que produzcan alteración de la función de una rodilla	7	20,50%
Conclusión: Índice total de lesión			
PCL :			20,50%

Nota: Accidente ocurrido durante la prestación del servicio, a causa y razón del mismo

7. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Descripción	Porcentaje
TOTAL	20,50 %

Estado de la PCL	<5%	Incapacidad Permanente Parcial	<input checked="" type="checkbox"/>	Invalidez	
Fecha de estructuración de la invalidez	25 de marzo de 2015				

Esta calificación se basa en lo establecido en el Decreto 094 / 1989

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Origen:	No aplica	Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/>	Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/>
----------------	-----------	------------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------

Requiere de otra persona para realizar las funciones elementales de la vida ?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	-----------------------------

9. RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION:

Jme/15
Jorge Humberto Mejía Alfaro Médico

Cmx
Clara Marcela Villabona Médica

Gloria Estrada
Gloria Stella Estrada Psicóloga